Demandante: Luz Marina Velásquez Ruíz.
Radicado: 050013105016 **2021-00376-00**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de Ley, al tenor de lo señalado en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **LUZ MARINA VELÁSQUEZ RUÍZ** con la coadyudancia de apoderado judicial contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Ahora bien, revisado en detalle el plenario, encuentra el Juzgado que lo pretendido en ésta demanda, es el reconocimiento y pago del 50% de la mesada pensional que se causó por el fallecimiento del señor Arturo López Ospina, ya que el otro 50% se ha venido cancelando a los hijos menores de edad que éste procreó, pretensión sobre la cual, también hizo reclamación la señora MARÍA EUGENIA GIRALDO LÓPEZ.

Por consiguiente, debe hacerse remisión a lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley 1564 de 2012, que indica:

> ***"ARTÍCULO 63. INTERVENCION EXCLUYENTE.*** *Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*
> *(…)"*

Así las cosas, el Despacho estima que se debe llamar al proceso a la señora MARÍA EUGENIA GIRALDO LÓPEZ, es en calidad de interviniente excluyente, para que si a bien lo tiene intervenga dentro del mismo.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E :

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderado la señora **LUZ MARINA VELÁSQUEZ RUÍZ**

contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Segundo: **INTEGRAR** al proceso, en calidad de interviniente excluyente a la señora **MARÍA EUGENIA GIRALDO LÓPEZ,** según lo expuesto en la parte motiva de este proveído**.**

Tercero: **NOTIFICAR** el auto admisorio al representante legal de la entidad demandada y a la citada, a quienes se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Cuarto: **RECONOCER** personería judicial al abogado **HÉCTOR LUÍS TABORDA GARZÓN**, portador de la tarjeta profesional Nro. 344.189 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

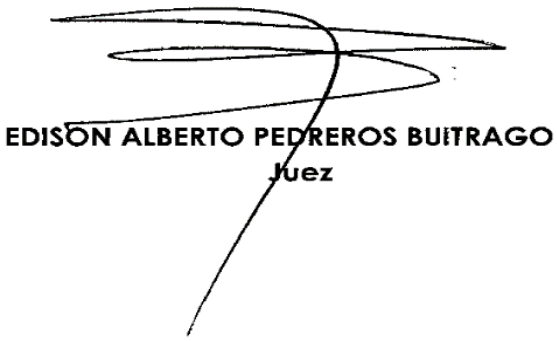

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL

_____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO